

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4128

Ref. Expediente N° NC2017/00000002

Señor(a)
INNOVA PATENT GMBH

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 1 y 3 presentan como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas y funcionalidades *“se hace desplazar a través de la estación y se mueve a lo largo de por lo menos un sector de entrada y salida (11), en el cual entran y salen los pasajeros, después de lo cual es acoplado nuevamente al cable de transporte (2) o al cable de tracción y se hace mover fuera de la estación”, “la cual se desplaza en dirección del por lo menos un vehículo (3) y por lo menos aproximadamente con la velocidad del vehículo (3), por medio de la cual los pasajeros que entran y salen de la por lo menos una cabina de vehículo (30) que se mueve a lo largo del sector de entrada y salida, son desplazados al mismo tiempo en la dirección de movimiento del vehículo”, “a través de la cual los pasajeros se mueven desde el sector de entrada (11) a la por lo menos una cabina de vehículo (30) y de esta al sector de salida”* (reiv. 1), *“se mueve con la misma velocidad que el por lo menos un vehículo (3) que se mueve a lo largo del sector de entrada y salida (11)”* (reiv. 3), las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución del mismo y las partes que lo componen, y el procedimiento por la secuencia de etapas técnicas que inciden sobre una materia que se encaminan a la obtención de una cosa o resultado.

Los términos: *“por lo menos”* (reiv. 1), *“aproximadamente”* (reiv. 2) son imprecisos, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La expresión *“a través de la cual los pasajeros, que se encuentran en el sector de entrada o salida (11), quedan protegidos en gran medida, por un lado, con respecto a las condiciones climáticas imperantes fuera del edificio de la estación (1) y, por otro lado, con respecto a las emisiones acústicas provocadas por la operación de la instalación de teleférico”* (reiv. 1) es un resultado a alcanzar y no definen dispositivo, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.

Oficio N° 4128

Ref. Expediente N° NC2017/0000002

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: SONIA ANDREA DÍAZ PIRAZÁN
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ